



*Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa*

*Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 175-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 014-2025-UNISCJSA-FI-DAIA-R/RPD, de fecha 06 de mayo de 2025; Informe N° 0275-2025-CFI/UNISCJSA, de fecha 08 de mayo de 2025; Sesión Ordinaria N° 019-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 08 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde;* así mismo, en el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, estipula que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2024-EF, de fecha 11 de julio de 2024, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas.





///... Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2025-CO/UNISCJSA

Que, el artículo 81°, literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, establece que: Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Las universidades pueden presentar situaciones de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con los requisitos del artículo 82° de la Ley Universitaria, circunstancia que podría representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

Así, de acuerdo con estos considerandos, se determinó que, las universidades públicas, con la finalidad de garantizar que se preserve la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, pueden contratar, de naturaleza excepcional y temporal, docentes que no cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2025-CO/UNISCJSA de fecha 08 de mayo de 2025, se acepta la renuncia del Mg. Zandro Elmer Villavicencio Carhuaz, como Docente Contratado de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, mediante Informe N° 014-2025-UNISCJSA-FI-DAIA-R/RPD, de fecha 06 de mayo de 2025, el responsable del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental de la UNISCJSA, propone ante la Facultad de Ingeniería la contratación del Mg. Jimmy Franz Caso Canchumanya en la plaza del docente renunciante.

Que, mediante Informe N° 0275-2025-CFI/UNISCJSA, de fecha 08 de mayo de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, refiere que el Mg. Jimmy Franz Caso Canchumanya sea contratado en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en el inciso 82.1 del artículo 82° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y el perfil profesional requerido por el Departamento Académico - EPIA de la UNISCJSA.

Que, en acuerdo de Sesión Ordinaria N° 019-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 08 de mayo de 2025, se aprueba la contratación de manera excepcional y temporal al Mg. JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para el Semestre Académico 2025-I, con Código AIRHSP N° 89C y con un total de treinta y dos (32) horas académicas, ante la renuncia del docente Mg. ZANDRO ELMER VILLAVICENCIO CARHUAZ y se establece el plazo del contrato del 09 de mayo al 22 de agosto de 2025.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 175-2025-CO/UNISCJSA

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR de manera excepcional y temporal al Mg. JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para el Semestre Académico 2025-I, con Código AIRHSP N° 89C y con un total de treinta y dos (32) horas académicas, ante la renuncia del docente Mg. ZANDRO ELMER VILLAVICENCIO CARHUAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el plazo de contrato del docente indicado en el artículo precedente, del 09 de mayo al 22 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJSA

C.c.
Comisión Organizadora
Facultad
Administración
Escuela Profesional
Interesado
RR.HH.
OTI
Archivo

